

ORDENANZA FISCAL Nº 24.53

Tasa por la prestación de servicios de Zaragoza Cultural, S.A.

Artículo 1.— De conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 y 20.4 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, se establece la Tasa por prestación de servicios de Zaragoza Cultural, S.A.

Artículo 2.— Constituye el hecho imponible de la Tasa, la prestación de servicios y realización de actividades por la Sociedad Municipal Zaragoza Cultural, S.A.

Artículo 3.— Son sujetos pasivos las personas que soliciten la prestación de servicios que integren el hecho imponible.

Artículo 4.— Se devenga la Tasa cuando se solicite la prestación del servicio, que no se realizará sin que se haya efectuado el pago correspondiente.

Artículo 5.— La Tasa se exigirá de acuerdo a las siguientes Tarifas:

TARIFAS

A) VENTA DE ENTRADAS A LAS SALAS DE EXPOSICIONES MUNICIPALES Y VENTA DE CATÁLOGOS DE EXPOSICIONES Y PUBLICACIONES MUNICIPALES.

Venta de Entradas a las salas de Exposiciones:

Tarifa	General Euros	Carnet Joven, grupos y estudiantes Euros	Niños hasta 8 años, jubilados y desempleados Euros
	3,00	2,00	—

Venta de Catálogos de Exposiciones y Publicaciones:

Tarifa	Categoría	Euros
	1ª	85,00
	2ª	60,00
	3ª	35,00
	4ª	25,00

Tarifa	Categoría	Euros
	5ª	18,00
	6ª	15,00
	7ª	12,00
	8ª	10,00
	9ª	6,00
	10ª	4,00

B) ENTRADAS MUSEOS MUNICIPALES

Tarifas	Museo del Foro Museo de las Termas Públicas Museo del Puerto Fluvial de Caesaraugusta Euros	Museo del Teatro de Caesaraugusta Euros	Ruta Caesaraugusta ¹ Euros
1. Entrada individual ordinaria	2,00	3,00	6,00
2. Carné joven, carné de estudiante y carné de familia numerosa: - Grupos de al menos 15 miembros (previa solicitud de visita con 15 días de antelación) Tarjeta Ciudad, billete bus turístico expedido en el año en curso. - Alumnos de Primaria, E.S.O., Bachiller y F.P., que no realicen la visita en grupo.	1,50	2,00	4,50
3. Grupos procedentes de centros educativos y formativos, previa solicitud de visita con 15 días de antelación.	1,00	1,00	2,00
4. Mayores de 65 años, desempleados, periodistas acreditados, responsables de grupos (previa solicitud de visita con 15 días de antelación), miembros del ICOM, Asociación de Críticos de Arte, niños menores de 8 años.	Gratuita	Gratuita	Gratuita

¹ Incluye el acceso a todos los museos arqueológicos municipales: Museo del Foro de *Caesaraugusta*, Museo de las Termas Públicas de *Caesaraugusta*, Museo del Puerto Fluvial de *Caesaraugusta* y Museo del Teatro de *Caesaraugusta*.

Audiovisual Nocturno

	Euros
Proyectado en el Museo del Teatro de Caesaraugusta	1,00
(La entrada general del Museo del Teatro de Caesaraugusta incluye la sesión del audiovisual)	

	<u>Euros</u>
Préstamo de audioguías en el:	
Museo del Teatro de <i>Caesarugusta</i>	1,50
Museo del Foro de <i>Caesarugusta</i> (cuando no esté incluida en el precio de la entrada).....	1,00

Las audioguías de los Museos del Foro y del Teatro se encuentran incluidas en el precio de entrada, excepto en los casos de grupos, escolares y visitas gratuitas, en que se deberá abonar el precio correspondiente.

C) TASAS DE ACTIVIDADES EN LOS MUSEOS MUNICIPALES Y CENTRO DE HISTORIA

1. Actividades referidas a encuentros, jornadas, ensayos, cursos, reuniones, espectáculos, congresos y otros similares.

Persona / actividad / euros / IVA incluido							
<u>A</u>	<u>B</u>	<u>C</u>	<u>D</u>	<u>E</u>	<u>F</u>	<u>G</u>	<u>H</u>
—	1,00	3,00	6,00	12,00	18,00	24,00	30,00

2. Actividades didácticas

Persona / actividad / euros / IVA incluido		
Grupos de al menos 15 niños		
Grupos de colegios		
Familias (máximo 2 adultos y mínimo 1 niño)	Niños y carné joven	Adultos
<u>1,00</u>	<u>1,50</u>	<u>2,00</u>

Artículo 6.— Las mencionadas Tasas serán gestionados por la Sociedad Municipal Zaragoza Cultural, S.A.

Artículo 7.— En todo lo relativo a las infracciones Tributarias y su calificación, así como a las sanciones que a las mismas correspondan, se aplicará el régimen regulado en la Ley General Tributaria y en las disposiciones que la completan y desarrollan.

Disposiciones Finales

Primera.— En lo no previsto específicamente en esta Ordenanza, serán de aplicación las normas contenidas en la Ordenanza Fiscal General.

Segunda.— La presente Ordenanza Fiscal, y en su caso sus modificaciones entrarán en vigor en el momento de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y comenzará a aplicarse a partir del 1 de Enero siguiente, salvo que en las mismas se señale otra fecha, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación.

Fecha de aprobación: 10 de diciembre de 2005

Fecha publicación B.O.P.: 28 de diciembre de 2005